JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00431 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	PRODUPEL S.A.S. Y OTROS
Asunto:	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá allegar poder con facultad de demandar al señor HERBERT JOHAN MEDINA GARCIA como persona natural, toda vez que el conferido es para demandar a la sociedad Produpel S.A.S y Andrea Estefanía Medina Ríos.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m

_____

SECRETARIO